

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día 19 de diciembre de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS expidió Resolución de Expropiación No. 07923 de 2018 *"Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote No. 7 EL PELÍCANO, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 81+886,77 l y final K81+892,15 l, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-275627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320002000000010708000000000, propiedad de FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.165, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"*.

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en las carteleras de las oficinas del contratista localizadas en las siguientes direcciones: Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y Cra. 58 No. 75-17 Edificio Barake Ofc. 3B en la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la Cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.



La Resolución No. 07923 del 19 de diciembre de 2018 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
Instituto Nacional de Vías

Proyecto: Juan Cerro - INVIAS
Revisó: Omar Camelo Osorio - INVIAS
Revisó: Adriana Paola Rondon - INVIAS





19 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07923 de 2018

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado LOTE No. 7 EL PELICANO, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial Km 81+886,77 l y final Km 81+892,15 l, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-275627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320002000000010708000000000, de propiedad de **FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.165, necesario para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4, 5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 del 28 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: " *El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*"

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación



19 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07923 de 2018

urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

"En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".

"El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda..."

Que la resolución número 0002684 de 2015 del Ministerio de Transporte, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo "por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2003 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte"

Que el Decreto No. 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto No. 1420 de 1998, establece, establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben



19 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07923 de 2018

aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere un área de terreno de **TREINTA Y NUEVE COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (39,71m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 81 + 886,77** l a la abscisa final **K 81 + 892,15** l, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **124AI TU-SCCB** de fecha 12 de diciembre de 2016, aprobada el 07 de febrero de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 3373 del 13 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, como **"LOTE No. 7 EL PELICANO"** y según registro IGAC 1 y 2 se identifica como **"EL PELICANO LT 7"** ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, de propiedad de FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-275627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320002000000010708000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 3373 del 13 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **"NORTE** en extensión de 100.00 metros, con terrenos de Cecilia Esther Ariza V. de Collante. **SUR:** con 100.00 metros de extensión con terrenos del vendedor (lote #8 con 70 metros y lote #9 con 30 metros), **ESTE:** en extensión de 25.00 metros con el eje de la antigua carretera Barranquilla / Santa Verónica y **OESTE:** con predio de Gabriel González Plata en extensión de 25.00 metros."

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **124AI TU-SCCB** de fecha 12 de diciembre de 2016,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



19 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07923 de 2018

aprobada por el INVIAS el 07 de febrero de 2017 así: "**POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m y colinda con Francisco Javier Ocampo Henao – El Pelicano Lote No 7 (1), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 15,03 m y linda con antigua carretera Barranquilla / Santa Verónica (1-4) **POR EL SUR**, en longitud de 5,83 m y linda con Oscar Lizcano Ruiz – El Pelicano lote No 7 A (4-5), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 13,58 m y linda con Francisco Javier Ocampo Henao – El Pelicano Lote No 7 (5-1)."

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por el señor FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.613.165 por contrato de compraventa celebrado con GABRIEL GONZALEZ PLATA, tal como consta en la Escritura Pública número 3373 del 13 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, quien figura como titular del derecho de dominio sobre el mismo, según anotación 001 de 18 de abril de 1995 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-275627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 102593** de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO presento oferta formal de compra de una franja de terreno de **TREINTA Y NUEVE COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (39,71m²)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el oficio de oferta de compra número **SMA 102593** de fecha 30 de agosto de 2017 fue notificado personalmente al señor FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO el día 21 de octubre de 2017.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 39,17 m² y sus mejoras, corresponde a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.588.400,00)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, de fecha 21 de Julio de 2017 y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social el 16 de Agosto de 2017.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275627 el 27 de octubre de 2017, tal y como consta en la anotación número 02.

Que transcurridos más de 30 días hábiles después de la notificación de la oferta de compra sin que se hubiera llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, es obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO y requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015**.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **TREINTA Y NUEVE COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (39,71 m²)**, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER

19 DIC 2018



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **07923** de 2018

OCAMPO HENAO, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**, el cual requiere un área de terreno **TREINTA Y NUEVE COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (39,71 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 81 + 886,77 I** a la abscisa final **K 81 + 892,15 I**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **124AI TU-SCCB** de fecha 12 de diciembre de 2016, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 3373 del 13 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, como **"LOTE No. 7 EL PELICANO"** y según registro IGAC 1 y 2 se identifica como **"EL PELICANO LT 7"** ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, de propiedad de **FRANCISCO JAVIER OCAMPO HENAO** del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-275627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320002000000010708000000000.

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 3373 del 13 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **"NORTE** en extensión de 100.00 metros, con terrenos de Cecilia Esther Ariza V de Collante. **SUR:** con 100.00 metros de extensión con terrenos del vendedor (lote #8 con 70 metros y lote #9 con 30 metros), **ESTE:** en extensión de 25.00 metros con el eje de la antigua carretera Barranquilla / Santa Verónica y **OESTE:** con predio de Gabriel González Plata en extensión de 25.00 metros."

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, el cual se identifica con los siguientes linderos específicos: **"POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m y colinda con Francisco Javier Ocampo Henao – El Pelicano Lote No 7 (1), **POR EL ORIENTE**, en una

5442



19 DIC 2018

La presente reproducción es copia auténtica que consta de:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07923 de 2018

longitud de 15,03 m y linda con antigua carretera Barranquilla / Santa Verónica (1-4) **POR EL SUR**, en longitud de 5,83 m y linda con Oscar Lizcano Ruiz – El Pelicano lote No 7A (4-5), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 13,58 m y linda con Francisco Javier Ocampo Henao – El Pelicano Lote No 7 (5-1)."

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por el procedimiento administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 DIC 2018


JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: Ana Narváez García - Abogada MHC.

Revisó: María Victoria Mozzo Rivas – Abogada Interventoría

Vo.Bo.: Jhon Fredy Becerra – Abogado SMA 

Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA 

Vo. Bo.: Aldo Barguil Florez- Abogado Oficina Asesora Jurídica 

Vo. Bo.: Miguel Sanz Briñez – Coordinador Grupo Conceptos Oficina Asesora Jurídica 

Vo. Bo.: Claudia Patricia Cifuentes Alvira – Abogada Asesora Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo.: María Victoria Uribe Dussán – Jefe Oficina Asesora Jurídica 